

Creación del Programa de Cooperativismo y Mutualismo Escolar

LEY 3.987-E

RESISTENCIA, 20 de Septiembre de 2023

Boletín Oficial, 31 de Mayo de 2024

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPH0503987

TEMA

Establecimientos educacionales, educación, cooperativismo, mutual, estudiantes

Sumario

establecimientos educacionales, educación, cooperativismo, mutual, estudiantes, Cultura y educación, Derecho comercial, Seguridad social

[Texto](#)

[Obs...](#)

INDICE

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa de Cooperativismo y Mutualismo Escolar para promover en el sistema educativo los procesos de enseñanza-aprendizaje, los valores y principios del cooperativismo y mutualismo, en concordancia con los fines y objetivos de la política educativa establecidos en la ley de Educación Provincial 1887-E.

ARTÍCULO 2º: Propíciase la conformación de las Cooperativas y Mutuales Escolares, quienes estarán integradas y dirigidas por estudiantes menores de dieciocho años, con la guía y asesoramiento de equipos directivos y docentes, supervisadas por los responsables del Programa de Cooperativismo y Mutualismo Escolar.

ARTÍCULO 3º: Determinase como objetivos del Programa de Cooperativismo y Mutualismo Escolar:

- a) Fomentar y potenciar la creación de cooperativas y mutuales en las instituciones educativas, respondiendo a la normativa legal que regule su funcionamiento.
- b) Conceder la Personería Escolar donde se constituyan y funcionen las cooperativas y mutuales conforme la reglamentación vigente.
- c) Fortalecer canales de comunicación vinculadas al movimiento cooperativo y mutual que promuevan la promoción y difusión del cooperativismo y mutualismo escolar.
- d) Diseñar acciones que ofrezcan protagonismo a estudiantes como sujetos activos propiciando su capacidad de reflexionar, decidir y actuar colectivamente.
- e) Coordinar acciones con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales para el mejor logro de sus objetivos.
- f) Constituir un registro consignando datos referentes a la organización, funcionamiento y estadística vinculadas a sus actividades.
- g) Promover la capacitación, perfeccionamiento y actualización docente desde la esencia del cooperativismo y mutualismo escolar.

ARTÍCULO 4º: Establécese la coordinación de acciones con la Dirección de Capacitación y Formación Docente a fin de lograr el más eficaz cumplimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los principios y valores del cooperativismo y mutualismo.

ARTÍCULO 5º: Determinanse que los recursos para el financiamiento de la presente ley serán los provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa- **ley nacional 23.427** y provincial 596- E.

[Contenido relacionado]

ARTÍCULO 6º: Fíjase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

GAMARRA-CUESTA